

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 663 -2023-MPH/GM

Huancayo, **21 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 368635 de fecha 11 de setiembre del 2023, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 400-2023-MPH/GTT de fecha 17 de agosto de 2023, formulado por el administrado Jorge Félix Chucos Ríos, el Informe N° 378-2023-MPH-GTT del 12 de setiembre del 2023, el proveído N° 1730 Gerencia Municipal del 12 de setiembre del 2023, e Informe Legal N° 1073 -2023-MPH-GAJ del 18 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 347290 de fecha 12 de julio de 2023, el administrado Empresa de Transportes y Servicios Múltiple ALFA S.A. inició el trámite de modificación de ruta Tm-12 en recorte y ampliación del servicio de transporte en modalidad de transporte masivo, en cuyo folio 6 describe la ruta actual con paradero inicial en el Pje. Velita y Av. General Córdova Anexo Huari y paradero final en la Av. Salaverry y Jr. Tarma - La Victoria - El Tambo;

Que, con informe técnico No. 064-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 14 de julio de 2023, el Coordinador de Transporte, luego de analizar el expediente presentado concluye que el estudio presentado es técnicamente viable, por atender la necesidad de los pobladores del distrito de Huacrapuquio a través de vehículos de servicio masivo, asimismo las vías a ampliar no se encuentran declaradas como vías saturadas; asimismo señala que presenta contrato de arrendamiento en el anexo La Breña, recomendando se le oficie para presentar su descargo en plazo de dos días;

Que, con oficio No. 710-2023-MPH-GTT de fecha 18 de julio de 2023 se notifica al administrado las ~~observaciones realizadas por el área técnica, y con expediente No. 349793 de fecha 18 de julio de 2023~~ el administrado absuelve el traslado corrido, adjuntando copia del recibo de pago por concepto de modificación de ruta;

Que, con Informe Técnico No. 069-2023-MPH-GTT de fecha 26 de julio de 2023, el Coordinador de Transporte da por levantadas sus observaciones realizadas, el estudio presentado es factible técnicamente, cumple con presentar todos los requisitos del TUPA, derivando los actuados al área legal para la continuidad del trámite; y con informe No. 170-2023-MPH-GTT-AAL de fecha 16 de agosto de 2023 la Abogada de la Gerencia de Tránsito y Transporte opina por la improcedencia de lo solicitado bajo el argumento de que no ha cumplido con el requisito 1.4 y 1.6 del procedimiento 151, pues no presenta las facultades del representante legal ni cumple con el límite porcentual del 10% para el caso de ampliación de su longitud total;

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 400-2023-MPH/GTT de fecha 17 de agosto de 2023, se resuelve declarar improcedente la solicitud del administrado de modificación de ruta en la forma de recorte y ampliación de la ruta TM-12;



Que, con expediente No. 368635 de fecha 11 de setiembre de 2023, el administrado formula Recurso de Apelación contra la resolución aludida en el párrafo anterior señalando como fundamentos que se ha vulnerado el Principio de Legalidad en la actuación administrativa, el control de la actuación administrativa en sede administrativa, asimismo se ha vulnerado el principio de legalidad pues existe una motivación aparente o inexistente de la impugnada que da lugar a la nulidad absoluta, precisa además que la resolución que le es adversa no expresa una decisión suficientemente motivada respecto de la limitación de la ampliación, recorte y/o modificación de la ruta hasta un 10% de la ruta autorizada materializada en el numeral 3) del artículo 41 de la O.M. 454-MPH/CM, en ese sentido considera que resulta fundamental que la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte No. 400-2023-MPH/GTT exprese el juicio de proporcionalidad que permita al administrado conocer los criterios jurídicos esenciales que dan cuerpo a la decisión;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181 "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial...";

Que, según lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. 017-2009-MTC, los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un incremento de frecuencias, reducción de frecuencias, reducción del recorrido de una ruta hasta un 30% del total del recorrido de una ruta, modificación del lugar de destino como consecuencia de la reducción del recorrido y establecimiento y/o modificación de escalas de destino; no se regula la ampliación de ruta, en consecuencia, para su evaluación se tendrá en consideración lo dispuesto en la normatividad emitida por la institución;

Que, de conformidad con el procedimiento No. 151 del TUPA institucional los requisitos para la modificación de ruta (ampliación -recorte) solo para zonas periféricas y por necesidad de servicio son :

<p>151 MODIFICACION DE RUTA: REDUCCIÓN - AMPLIACIÓN (Solo para zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado).</p> <p>Base Legal: Ley Nº 27181, Ley General del Transporte Tránsito Terrestre (05.10.1999) Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Art.20.4.2; 26.1.2; 27; 28; 33.2; 33.7; 38.1.2; 55.1 al 55.11 ;55.2; Segunda Disposición Complementaria Transitoria.</p>	<p>1 Solicitud dirigida al Alcalde bajo Declaración Jurada en la que conste lo siguiente:</p> <p>1.1 La razón o denominación social. 1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1.3 El domicilio y la dirección electrónica del transportista solicitante. 1.4 El nombre, documento nacional de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal. 1.5 La modificación de la autorización será sustentado mediante expediente técnico que será evaluado por la Gerencia de Tránsito y Transporte. 1.6 El transportista podrá solicitar la modificación de ruta y recorte hasta en un 10% de la longitud total del recorrido de la ruta. 1.7 Plano en formato A3</p> <p>2 Derecho de Pago Masivos - vehículos Categoría M3 por vehículo Camionetas Rurales - vehículos Categoría M2 por vehículo. Automóvil Urbano por necesidades Colectivas - veh. Categ. M1 - por vehículo</p>
--	---

Que, atendiendo a lo dispuesto en la norma nacional respecto a la reducción del recorrido de ruta se encuentra permitido hasta un 30% del recorrido total, extremo que cumple el solicitante, sin embargo, en relación a la ampliación solicitada excede el 10% que establece el TUPA institucional por tanto la motivación invocada en la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley. Por otro lado, según se advierte el proyecto presentado por el administrado es de una nueva ruta con diferente recorrido, no es sólo recorte de una ruta ya autorizada, sino un nuevo tramo que implica la modificación de su ruta primigenia contraria a lo dispuesto en la Ley 27181; en consecuencia, su petición deviene en improcedente como lo ha señalado la resolución impugnada;

Que, a través del Informe Legal Nº 1073-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 18 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES ALFA S.A. por los fundamentos expuestos. Se declare el agotamiento de la vía administrativa;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación por formulado por el administrado Jorge Félix Chucos Ríos, representante de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiple ALFA S.A., contra Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 400-2023-MPH/GTT de fecha 17 de agosto de 2023; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General..

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Tránsito y Transporte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GM
HSDO/jddb